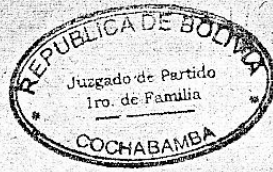


28/05/2010
29/05/2010



28/05/2010

SENTENCIA

Dentro el proceso de Divorcio seguido por FELICIDAD CASTELLÓN CARDOZO contra JHONY BAYON CORDERO y CONSIDERANDO: Que Felicidad Castellón Cardozo, acompañando prueba literal en fs. 5, interpone demanda de Divorcio por las causales previstas en los incs. 1) y 4) del Art. 130 del Cdgo. de Familia. ARGUMENTA: Que, las literales adjuntas evidencian su matrimonio con el demandado, habiendo procreado en dicha unión dos hijas: Elsy Bonny y Melissa Bayón Castellón, de 26 y 13 años de edad, respectivamente. Refiere haber contraído matrimonio hace 26 años, con la idea de formar un hogar feliz para siempre, empero desde hace aproximadamente un año atrás, su relación se fue deteriorando, tornándose esta tirante e insoportable debido a incompatibilidad de caracteres y constantes malos tratos psicológicos de palabra y obra, que su persona estaba obligada a tolerar, solo por el hecho de estar casada, llegando al punto de la separación por un lapso aproximado de seis meses, tiempo durante el cual el padre de sus hijas, mantuvo relaciones extramatrimoniales con su actual conviviente, par luego volver al hogar conyugal con engaños, pidiendo perdón, con premeditación para obtener beneficios económicos, a lo que accedió su persona, creyendo que las cosas mejorarían, sin embargo luego de unos meses, la relación volvió a tornarse más insoportable. Afectando esta situación el bienestar psicológico de sus hijas y ante la imposibilidad de seguir viviendo juntos, suscribieron un documento Pre-Desvinculatorio, debidamente reconocido en el que arribaron a una serie de aspectos como bienes, asistencia familiar y beneficios sociales que le corresponden. Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto por los incs. 1) y 4) del Art. 130 del Cdgo. de Familia, plantea demanda de divorcio, pidiendo en sentencia se declare probada la misma, disuelto el vínculo conyugal, con orden de cancelación de la Partida de Matrimonio. En cuanto a medidas provisionales, solicita se determine la separación de cuerpos; la guarda y tenencia de la menor Melissa Bayón Castellón a su favor, con la asistencia

familiar de Bs. 400, acordada en el Documento Transaccional. Con relación a bienes gananciales, pide se homologue el Documento referido. Corrida en traslado la demanda, y citado que fue Jhony Bayón Cordero (diligencia de fs. 12 vta.), responde a la demanda mediante memorial de fecha 17 de julio de 2009, negándola en todas sus partes. Señala que su esposa trabaja como secretaria en el departamento legal de la UMSS y su persona solo ha sido empleado de la Alcaldía y Prefectura, tal vez por ello su esposa siempre lo ha tratado muy mal, menospreciándolo como hombre y como persona, como si fuera un retrasado mental o sufriera de alguna invalidez, pues siempre le ha endilgado una inutilidad a voces, es más siempre a puesto de manifesto que él no es profesional y que ella se desenvuelve en un ambiente donde toda la gente tiene un grado académico. En cuanto al Documento Transaccional refiere, que ello tiene una explicación, hace tiempo dejó de trabajar en la Prefectura y adquirió un vehículo para poder desenvolverse como taxista y así solventar los gastos del hogar. Ocurre que hace unos meses, cuando se encontraba trabajando normalmente, su esposa e hija mayor lo engañaron y trataron a la fuerza de quitar las llaves del motorizado, llegando a forcejear, fue así que su hija lo golpeó varias veces en la cabeza, protagonizando un escándalo en plena vía pública, delante de algunos colegas y conocidos, por lo que su persona accedió a todo lo que le impuso la Sra. Castellón, o sea firmó el Documento bajo presión y extorsión. Habiendo sido objeto de malos tratos, vejámenes y humillaciones tanto físicas como psicológicas por parte de su esposa, plantea Reconvencción por la causal 4) del Art. 130 del Cdgo. de Familia, pidiendo en sentencia declarar probada la Acción Reconvenccional e improbadla la Demanda Principal, con costas. Corrida en traslado la Reconvencción, fue respondida por la actora mediante memorial de fecha 30 de julio de 2009, saliente a fs. 16. Por Auto de 03 de agosto de 2009, se establece la relación procesal calificando el proceso como juicio ordinario de hecho de carácter doble, abriéndose término probatorio de 50 días, fijando los puntos de hecho a probar, el término de prueba empezó a correr en fecha



07 de agosto de 2009, venciendo el 26 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que como prueba de cargo, se tiene literales de fs. 1 a 5, 25 a 62, con juramento de reciente obtención la de fs. 86, Confesión Provocada de fs. 70, Documento Transaccional de fs. 114 a 116, más declaraciones de: María Elena Flores, Susana de los Angeles Pozo Villagomez, Maritza Sánchez Torrez, Alicia Torrez de Sánchez y Magaly Rosario Pardo de Pardo cursantes de fs. 96 a 99. En calidad de prueba del Reconvencionista se tiene testificales de: Oscar Sossa Mollinedo y Jaime Mosquera Torrez corrientes a fs. 101-102. **CONSIDERANDO:** Que, del examen de la prueba en función de los Arts. 73, 181, 383 y 391 del Cdgo. de Familia, Arts. 397, 399 y 476 del Cdgo. de Pdto. Civil, se tiene: como **HECHOS PROBADOS:** a) Que, FELICIDAD CASTELLÓN CARDOZO con JHONY BAYON CORDERO, contrajeron matrimonio en fecha 07 de junio de 1982, habiendo procreado dos hijas: Elsy Bonny y Melissa Bayón Castellón; y b) Que, de la prueba testifical de cargo y descargo, se tiene que los esposos Bayón-Castellón se inferían malos tratos de palabra, los que hicieron intolerable la vida en común. **HECHOS NO PROBADOS:** La demandante no acreditó la causal prevista en el inc. 1) del Art. 130 del Cdgo. de Familia, pues "El divorcio puede demandarse por adulterio de cualquiera de los cónyuges". "El adulterio es el acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea su legítima esposa o una casada con un hombre que no sea su marido, y no el simple enamoramiento" A.S. N° 87, de 15 de julio de 1980. La prueba testifical de Felicidad Castellón Cardozo, resulta insuficiente para acreditar la causal prevista por el inc. 1) del Art. 130 del Cdgo. de la materia, pudiendo admitirse dicha relación como falta de respeto y consideración a la esposa, pero de ninguna manera como adulterio. **CONSIDERANDO:** Que el inc. 4) del Art. 130 del Cdgo. de Familia, preceptúa que procede el Divorcio por sevicias, injurias graves y malos tratos de palabra y obra que hagan intolerable la vida en común. **POR TANTO:** La Juez de Partido Primero de Familia, administrando justicia en primera instancia, a nombre de la Ley y la

Jurisdicción que por ella ejerce. FALLA: Declarando PROBADAS tanto la demanda Principal como la Acción Reconvencional, por la causal 4) del Art. 130 del Cdgo. de Familia e Improbada la causal prevista en el inc. 1) del mismo artículo, declarándose en consecuencia, disuelto el matrimonio de FELICIDAD CASTELLÓN CARDOZO con JHONY BAYÓN CORDERO por culpa de ambos cónyuges, de consiguiente sin lugar a Asistencia Familiar en favor de la esposa, de conformidad a lo establecido por el Art. 143 del Cdgo. de Familia; debiendo la Dirección Departamental del Registro Civil cancelar la Partida Matrimonial N° 13 del folio 31, del libro N° 1 celebrado por la O.R.C. Villa Ingavi N° 3052, en fecha 07 de junio de 1982, conforme dispone el Art. 398 del Cdgo. de Familia. Como medida complementaria en cuanto a la tenencia de la menor Melissa Bayón Castellón, asistencia familiar, bienes y otros, se Homologa el Acuerdo Transaccional Desvinculatorio y Aclaratorio de División Voluntaria de Gananciales de fecha 24 de noviembre de 2009, reconocido por ante la Notaria de Fe Pública Dra. Claudia C. Arévalo Ayala. Esta Sentencia que será registrada donde corresponda, se funda en las disposiciones citadas y es pronunciada en la ciudad de Cochabamba a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez años.- Notifique funcionario.

Rta. Dra. Ana Iris Pérez B.
JUEZ TRA. DE PTDO. DE FUA.
Jefe del Secretario - Abogado
ES CONFORME

Nilton Maldonado Revollo
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO IRO PARTIDO DE FAMILIA
Corte Superior de Distrito
Cochabamba - Bolivia